



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

*Servicios
Jurídicos*

INFORME 67 /2020

Habiéndose solicitado de esta Asesoría Jurídica, el preceptivo informe jurídico previo sobre el proyecto de Decreto *“por el que se regula el sistema coordinado de actuación interinstitucional ante la detección de situaciones de riesgo o desamparo de menores de edad en Castilla y León”* de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, este Servicio Jurídico, una vez examinado el expediente y su normativa de aplicación, emite el siguiente informe.

En desarrollo de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León que respondió a la necesidad de determinar un marco jurídico que ordenase las políticas dirigidas a asegurar el bienestar de las personas menores de edad en el ámbito de esta Comunidad, se publicó el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se reguló la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo. En su parte expositiva se dice expresamente : *“La detallada y exhaustiva regulación que la referida norma (Ley 14/2002) hace de todas las acciones, medidas y actuaciones que pueden ser desplegadas para la promoción, garantía y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, para la prevención de todas las situaciones que puedan dificultar su pleno desarrollo e integración, para la protección de aquellos que puedan encontrarse en desamparo o riesgo, y para la atención de otras necesidades específicas, ha sentado los principios básicos y los criterios generales a los que debe ajustarse toda actividad que ha de llevarse a cabo en esta materia. Con ese referente, y en cumplimiento del expreso mandato legal, procede ahora desarrollar esas normas y dictar las disposiciones que aborden su necesaria concreción, faciliten su ejecución y aseguren su máxima efectividad, lo que hace el presente Decreto con relación a la actividad administrativa que resulta del ejercicio de las competencias y funciones ligadas a la acción específica de protección...”*

Aún en el caso de que sólo existiese esta mención en la norma, sería suficiente para entender que el mandato de la Ley 14/2002, de 25 de julio, para asegurar la protección del menor, incluida la colaboración institucional, se hizo a través del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre.

Pero es que, al mismo tiempo, dentro del articulado, consta un capítulo que se dedica, expresamente, a lo que se pretende regular en el proyecto sometido a informe y que no es otra cuestión que la cooperación y coordinación institucional e interadministrativa (aunque no figure la palabra interadministrativa en el título del texto remitido, de su contenido se desprende que también se pretende) para una mejor protección del menor.

El capítulo donde aparece regulada esta colaboración en el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, es el Capítulo VII denominado *“Medidas para instrumentar la cooperación y la coordinación institucional e interadministrativa”* y cuyos artículos recogen de forma sucesiva, los principios e instrumentos generales de la cooperación y coordinación, la colaboración entre los servicios de protección a la infancia de ámbito territorial, la colaboración con la administración de justicia, la cooperación con otros departamentos y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, la colaboración con las entidades privadas y la coordinación con las Entidades Públicas de Protección de otras Comunidades Autónomas.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

*Servicios
Jurídicos*

Puesto lo anterior en relación con la percepción, desde una sosegada lectura del proyecto remitido, que lo que se quiere es reforzar esa actuación de protección de los menores mediante esos mismos instrumentos anteriormente mencionados, lo único que parece diferenciarlos es el momento específico en el que deben de entrar en juego. Posiblemente, lo que ahora se pretende regular es previo a lo que ya aparece regulado, pero desde luego, en total consonancia con ello, por lo que, a todas luces, parece deseable dotar a toda esta regulación, de una coherencia que facilite su pleno y eficaz conocimiento por todos los sectores afectados a través de la existencia de una única norma. La existencia de un único decreto para la protección del menor no solo da mayor coherencia jurídica al propio ordenamiento jurídico sino que además lo dota de mayor seguridad, por lo que se trataría de incluir el contenido del proyecto remitido dentro de la norma que ha desarrollado, con carácter general, toda la protección de los menores que estableció en su día la Ley 14/2002. Podría realizarse bien añadiendo un nuevo capítulo al decreto, o bien, incorporando párrafos o artículos en el capítulo que corresponda, según se estime más adecuado por el órgano directivo, y siempre en sintonía con una correcta sistemática normativa.

Llegados a este punto es importante destacar además que el Acuerdo de Junta 190/2019, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico, prevé una simplificación del número de normas existentes, por lo que parece más adecuado no inundar el ordenamiento jurídico con nuevas normas, cuando perfectamente pueden articularse como una modificación de las ya existentes.

De acuerdo con todo lo expuesto se devuelve al órgano remitente al objeto de su reconsideración.

No obstante V.I resolverá lo que proceda.

Valladolid, a 15 de septiembre de 2020

LA LETRADA JEFE

Fdo. María C. Piñeyroa de la Fuente



**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO**